

MUNICIPALIDAD DE OSA

El Concejo Municipal de Osa mediante Acuerdo N°3, Capítulo VIII, de la Sesión Ordinaria N° 51-2011, celebrada el día 15 de diciembre de 2011, acuerda aprobar el presente:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE OSA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a) y 13 inciso d) del Código Municipal, decreta el siguiente:

CAPITULO I Del Gobierno Municipal

Artículo 1: El Gobierno Municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo, e integrado por los regidores (as), síndicos(as) y sus respectivas suplencias que indique la Ley, además, por una o un Alcalde, y sus respectivas suplencias.

Artículo 2: Deberes de las y los regidores:

- a. Concurrir a las sesiones
- b. Votar en los asuntos que se sometan a su decisión, el voto deberá ser afirmativo o negativo.
- c. No abandonar las sesiones sin el permiso de la Presidencia.
- d. Desempeñar las funciones y comisiones que se les encarguen.
- e. Responder solidariamente por los actos de la Corporación Municipal, excepto que hayan salvado el voto razonadamente,
- f. Justificar las solicitudes de licencia referidas en el Artículo 32 del Código Municipal.
- g. Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión y guardar el respeto y la compostura en el ejercicio de sus funciones.
- h. Los demás deberes que expresamente señale este Reglamento, leyes y disposiciones conexas.
- i. Se prohíbe la Atención de los celulares en la Sala de Sesiones, para tales efectos tendrán la alternativa de solicitar autorización a la Presidencia.

Artículo 3: Facultades de las y los regidores:

- a. Pedir a la Presidencia Municipal la palabra para emitir su criterio sobre los asuntos en discusión.
- b. Formular mociones y proposiciones
- c. Pedir la revisión de acuerdos municipales
- d. Apelar ante el Concejo las resoluciones de la Presidencia Municipal.
- e. Llamar al orden a la Presidencia Municipal, cada vez que en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones del Código Municipal o los reglamentos internos de la Municipalidad.
- f. Solicitar por escrito la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando sea solicitud de al menos la tercera parte de las y los regidores propietarios.



Artículo 4: De los Regidores y Regidoras suplentes: Los Regidores y Regidoras suplentes deberán asistir con derecho a voz a todas las sesiones del Concejo Municipal, y tendrán derecho a voto solamente cuando ejerzan en propiedad. Se someterán a las mismas disposiciones que regulan a los regidores y regidoras propietarias, sustituirán a los de su mismo partido político en los casos de ausencias temporales u ocasionales, y serán llamados por la Presidencia Municipal de entre los presentes, según el orden de elección.

Artículo 5: De las y los Síndicos Propietarios y Suplentes: Deberán asistir a todas las sesiones del Concejo Municipal, en representación de su distrito, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 6: Atribuciones y obligaciones de la Alcaldía en la Sesión Municipal:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales.
- b. Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, y las sesiones de trabajo que este le convoque.
- c. Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo y ejercer el veto, conforme al Código Municipal.
- d. Presentar al Concejo, antes de entrar en posesión de su cargo, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón.
- e. Incluir en el PAO-Presupuesto anual que presenta al Concejo, un apartado que incluya de forma específica, la afectación de los programas y proyectos tanto a hombres como a mujeres y que dé cuenta del aporte de los mismos al avance de la igualdad y equidad de géneros en el cantón.
- f. Rendir al Concejo Municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice.
- g. Rendir cuentas a los y las vecinas del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año.
- h. Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de Desarrollo Municipal, ante el Concejo, para su discusión y aprobación.
- i. Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias, o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos la tercera parte de las y los regidores propietarios.
- j. Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal.

Artículo 7: De las licencias: El Concejo Municipal podrá establecer licencia sin goce de dietas a las y los Regidores y Síndicos, y al Alcalde (sa) Municipal, únicamente por los siguientes motivos:

- a. Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, licencia hasta por seis meses.
- b. Por enfermedad o incapacidad temporal, mientras dure el impedimento.
- c. Por muerte, enfermedad de padres, hijos (as), cónyuge o hermanos (as), licencia hasta por un mes.

Cuando las personas señaladas en este artículo, se ausenten para representar a la Municipalidad, se les otorgará licencia con goce de salario o dieta según sea el caso.

Artículo 8: De las prohibiciones a las y los Regidores, Síndicos y Alcalde (sa):



a- Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

b- Ligarse a la municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según el caso, viáticos y gastos de representación. c- Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan a la Alcaldía Municipal, las y los Regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen. d- Integrar las comisiones que se crean para realizar festejos populares, fiestas cívicas y cualquier otra actividad festiva dentro del cantón.

Artículo 9: Recusación: Podrá ser recusado por cualquier persona interesada, el Regidor (a) o el Alcalde (sa), que no se excuse de intervenir en la discusión y/o votación a la que se refiere el inciso a) del artículo anterior. El Concejo decidirá si la recusación procede.

Artículo 10: De la Secretaría del Concejo: El nombramiento del titular de la Secretaría Municipal lo realizará el Concejo, en el artículo de asuntos de trámite urgente, previo proceso administrativo interno de nombramiento o en caso de inopia, por concurso externo, los requisitos profesionales, académicos y personales, que debe cumplir un postulante al cargo, serán fijados por el Concejo Municipal, previo análisis y dictamen del Departamento Recursos Humanos de la Municipalidad. El Concejo ejercerá sobre la Secretaría las potestades de dirección, control y fiscalización conforme el ordenamiento jurídico le permita.

Artículo 12: El Secretario Municipal, sólo podrá ser suspendido ó destituido de su cargo si existiera justa causa, la cual debe ser demostrada mediante la interposición de un procedimiento administrativo del debido proceso que garantice el derecho de defensa.

Artículo 13: Funciones de la Secretaría del Concejo Municipal:

a. Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el Artículo 48 del Código Municipal.

b. Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.

c. Extender las certificaciones solicitadas a la municipalidad..

d. Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal.

Artículo 14: Corresponde a la Presidencia del Concejo:

a. Presidir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas.

b. Preparar el orden del día.

c. Recibir las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo de un asunto.

d. Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o se exceda en sus expresiones.

e. Vigilar el orden en las sesiones y hacer retirar de ellas a quienes presencien el acto y se comporten indebidamente.

f. Firmar, junto con la secretaria, las actas de las sesiones.



- g. Nombrar a los y las integrantes de las comisiones ordinarias y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en el Concejo, procurando equidad de género en cada una de ellas, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes.
- h. Conceder los recesos de acuerdo con el presente reglamento

CAPITULO II DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 15: Día y hora de las sesiones ordinarias: El Concejo Municipal, en la primera sesión ordinaria después de la Sesión Solemne de posesión, definirá por mayoría simple el día y hora de sus sesiones ordinarias semanales, y previo a la ejecución de ese acuerdo, lo publicará en el Diario Oficial La Gaceta. El Concejo tiene la potestad de cambiar la hora y fecha de las Sesiones Ordinarias, previa publicación en el referido Diario.

Artículo 16: Sede de las sesiones: Las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán en la sede de la Municipalidad. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier lugar del cantón, cuando vayan a tratarse asuntos relativos a los intereses de los y las vecinas de la localidad.

Artículo 17: Inicio de las sesiones: Las sesiones del Concejo deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada al efecto, conforme con el reloj del local donde se lleve a cabo la sesión.

Artículo 18: Pago y pérdida de dieta: Los Regidores (as) y Síndicos (as) y sus respectivas suplencias, tendrán derecho a devengar el pago de la dieta correspondiente, cuando asistan y permanezcan durante el desarrollo de cada Sesión Ordinaria semanal. De la misma forma, tendrán derecho al pago de la dieta por participar en cada una de las dos primeras Sesiones Extraordinarias del mes únicamente. Los Regidores(as), Síndicos(as), y sus respectivas suplencias, que llegasen después de transcurridos los quince minutos contados a partir de la hora señalada para iniciar la sesión, perderán el derecho de devengar la dieta, y el derecho a deliberar y a votar.

Artículo 19: Sustitución de Regidor (a): El o la regidora suplente que sustituye a un propietario (a), tendrá derecho a permanecer durante toda la sesión como miembro del Concejo con voz y voto, y el derecho a devengar la dieta, si la sustitución se hubiere efectuado después de los quince minutos a que se refiere el artículo anterior, o si aunque se hubiere efectuado con anterioridad el o la propietaria no se hubiere presentado.

Artículo 20: Publicidad de las sesiones: Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas.

Artículo 21: Visitas Oficiales: Cuando concurrieren al Concejo miembros de los supremos poderes, representantes de organismos oficiales o extranjeros, representantes de instituciones autónomas o semiautónomas, representantes diplomáticos o autoridades religiosas, se les recibirá en el Salón de Sesiones a la hora fijada al efecto e inmediatamente después del saludo de rigor se les concederá la palabra.



Artículo 22: Del quórum: El quórum de las sesiones será la mitad más uno de las personas que integran el Concejo. Deberán encontrarse en el Salón de Sesiones, ocupando sus respectivas curules al inicio de la sesión, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones.

Artículo 23: Quórum inicial: Pasados los quince minutos de la hora de inicio de la sesión, si no hubiere quórum, se dejará constancia en el libro de actas y se consignará el nombre de los y las regidoras presentes, a fin de acreditarles su asistencia para efecto del pago de dietas.

Artículo 24: Ruptura de quórum: Si en el transcurso de una sesión se rompiere el quórum, la Presidencia por medio de la Secretaría instará a las y los Regidores que se hubieren retirado sin permiso, para que ocupen sus curules. Transcurridos cinco minutos sin que pueda restablecerse el quórum, se levantará la sesión. Las y los Regidores renuentes perderán el derecho a la dieta correspondiente.

Artículo 25: Sesiones Extraordinarias: Las sesiones extraordinarias deberán convocarse con un mínimo de 24 horas de anticipación, y se señalará el objeto de la sesión mediante el acuerdo municipal o según el Artículo 17 inciso m del Código Municipal. Las sesiones extraordinarias deberán celebrarse el día y a la hora que se indique en la convocatoria.

Artículo 26: Convocatoria a sesiones extraordinarias: A las Sesiones Extraordinarias se convocará a las y los Regidores Propietarios y Suplentes, y a las y los Síndicos Propietarios y Suplentes, y se conocerán exclusivamente los asuntos indicados en la convocatoria.

Artículo 27: Notificación de sesiones extraordinarias: Cuando se convoque a Sesión Extraordinaria en una Sesión Ordinaria, se tendrá por notificadas a las personas presentes sin necesidad de ulterior trámite. En caso de ser necesario, la convocatoria se notificará personalmente al Concejal o Concejala o en su casa de habitación, utilizando los medios permitidos por la Ley de Notificaciones, firmará la persona que reciba la notificación debiendo la autoridad o el funcionario notificador hacerlo constar en el acta de notificación.

Artículo 28: Dos Sesiones en el mismo día: El Concejo Municipal podrá celebrar en un mismo día la Sesión Ordinaria semanal y una Sesión Extraordinaria. En todo caso procederá el pago de la dieta correspondiente sólo para una de ellas, las que se dejen de remunerar no se acumularán para tal efecto.

Artículo 29: Acuerdos del Concejo: Los acuerdos del Concejo serán tomados por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que de conformidad con la ley se requiera una mayoría calificada.

Artículo 30: Obligación y Dispensa del Trámite de Comisión: Todo acuerdo originado por iniciativa de la Alcaldía o Regidores(as), se tomará previo dictamen de una Comisión del



Concejo y después de considerarse suficientemente discutido el asunto. El dictamen de Comisión podrá dispensarse, por medio de una votación calificada de los presentes.

Artículo 31: Acuerdos firmes y definitivamente aprobados: Los acuerdos tomados por el Concejo, quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. Cuando el Concejo lo estime conveniente, por razones de oportunidad y conveniencia, por votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros podrá declarar sus acuerdos como definitivamente aprobados.

Artículo 32: Revisión de acuerdos: Antes de aprobar el acta, cualquier Regidor (a) podrá plantear, por escrito, revisión de acuerdos, siempre y cuando no estén definitivamente aprobados. La misma mayoría requerida para dictar el acuerdo sobre el que se solicita revisión, será necesaria para acordar ésta. Aceptada la revisión, la Presidencia pondrá en discusión el asunto a que se refiere el acuerdo.

Artículo 33: Uso de la palabra: La Presidencia concederá el uso de la palabra en el orden en que se lo soliciten los regidores (as). Salvo los casos en que este Reglamento fije un lapso menor, cada regidor (a) podrá referirse al asunto en discusión hasta por un tiempo de diez minutos la primera vez, y por una segunda vez hasta por un lapso de cinco minutos, pudiendo ceder total o parcialmente su tiempo de uso de la palabra a otro regidor (a).

Artículo 34: Concretarse al asunto en discusión: La Presidencia podrá pedir a los regidores (as) que se concreten al asunto en discusión y en caso de renuencia podrá retirarle el uso de la palabra.

Artículo 35: Votación: Al dar por discutido un asunto, la Presidencia del Concejo someterá a votación el mismo, para lo cual los regidores (as) deberán estar ocupando sus curules, y emitir su voto afirmativo o negativo. Quien razone su voto, deberá circunscribirse al tema objeto de la votación y no podrá emplear más de cinco minutos en esa intervención, pudiendo presentarlo por escrito a la Secretaría para que conste en el acta.

Artículo 36: Levantamiento del acta: De toda sesión se levantará un acta en la que se hará constar los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas, salvo en casos de nombramientos o elecciones, en los que se hará constar únicamente el acuerdo tomado. Las actas deberán ser firmadas por la Presidencia y la Secretaría, en la misma sesión en que se aprueban. Las actas podrán llevarse en hojas sueltas previamente foliadas y selladas por la Auditoría Interna Municipal.

Artículo 37: Aprobación de actas: Las actas de las sesiones del Concejo deberán ser aprobadas en la Sesión Ordinaria inmediata posterior, salvo que circunstancias de fuerza mayor lo impidan.

Artículo 38: Los funcionarios municipales podrán ser convocados para que asistan a sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo, cuando este, mediante acuerdo, así lo disponga, con el fin de que informen sobre asuntos propios de su cargo.



Artículo 39: El Concejo Municipal podrá acordar que una sesión ordinaria o extraordinaria sea calificada como sesión solemne, con el fin, exclusivo, de recibir u homenajear a un ciudadano costarricense o extranjero, celebrar un acontecimiento o fecha importante o dedicarla a cualquier otro asunto que considere que lo amerita.

En las sesiones solemnes se atenderá estrictamente el orden protocolario y en razón de esa calificación sólo podrán hacer uso de la palabra, hasta por un término de cinco minutos, cada uno de los regidores (as) del Concejo, el Alcalde Municipal y el Presidente del Concejo o bien solo estos dos últimos, si así lo acuerda el Concejo. También podrá hacer uso de la palabra la persona invitada u homenajeadada.

CAPITULO III DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 40: Del Orden del Día: Las sesiones del Concejo se desarrollarán conforme con el orden del día previamente elaborado, el cual podrá ser modificado o alterado mediante acuerdo de dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 41: Elaboración del Orden del Día: El orden del día será elaborado por la Secretaría con instrucciones de la Presidencia Municipal, se tratará en lo posible de confeccionarlo con los siguientes requisitos:

- 1.- Revisión, aprobación y firma del acta anterior o anteriores.
2. Asuntos de trámite urgente a juicio de la Presidencia.
3. Audiencias.
4. Mociones.
5. Informe de la Alcaldía.
6. Informes de las comisiones.
7. Lectura análisis y tramitación de la correspondencia.

Artículo 42: Asuntos de trámite urgente: La Presidencia Municipal, calificará los asuntos de trámite urgente y notificará a la Secretaría para que los incluya en el Orden del Día. En sesión podrán incluirse los de trámite urgente por iniciativa de la Presidencia o de uno o más regidores, por acuerdo de dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 43: Audiencias Públicas: El Concejo recibirá un máximo de tres audiencias las primeras y terceras Sesiones Ordinarias de cada mes, en las que, quienes la hayan solicitado, tendrán 20 minutos para hacer su exposición.

Artículo 44: Dictámenes de comisiones: Los Dictámenes de las Comisiones deben ser presentados en la Secretaría Municipal, la cual deberá consignar la fecha y hora de recibo. La Presidencia tendrá la facultad de incorporarlos en el Orden del Día correspondiente.

Artículo 45: Mociones: En el capítulo de Mociones, los (as) Regidores y la Alcaldía presentaran las mismas por escrito y firmadas. La secretaria le anotará la hora y fecha en que fueron presentadas y serán conocidas en estricto orden de presentación, salvo cuando se trate de mociones de orden.



Artículo 46: Moción e iniciativa fuera de orden: La Presidencia Municipal no dará curso y declarará fuera de orden las mociones e iniciativas que evidentemente resulten improcedentes o que simplemente vayan a dilatar u obstaculizar el curso normal del debate o la resolución de un asunto. Para ello la Presidencia razonará su decisión la cual será consignada en el acta.

Artículo 47: Mociones de Orden: Son Mociones de Orden las que se presenten para orientar el desarrollo de la sesión, el debate, para alterar el orden del día y aquellas que la Presidencia califique como tales. En este último caso si algún Regidor (a) tuviere opinión contraria al criterio de la Presidencia, podrá apelar ante el Concejo y éste decidirá por simple mayoría de votos.

Artículo 48: Votación de la Moción de Orden: En cualquier momento durante la Sesión se podrá presentar una Moción de Orden. Esta suspenderá el debate hasta tanto no sea votada por el Concejo. Las Mociones de Orden deben ser conocidas y puestas a votación inmediatamente, sin discusión y en riguroso orden de presentación.

CAPITULO IV COMISIONES MUNICIPALES

Artículo 49: Instalación de Comisiones: En la Sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, la Presidencia nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente. Cada Concejo integrará como mínimo las siguientes Comisiones Permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, y Condición de la Mujer. Al integrarlas, se procurará que en ellas participen todos los partidos políticos representados en el Concejo. Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones de las Comisiones con carácter de asesores.

Artículo 50: Obligación de formar parte de las comisiones: Las y los Regidores y Síndicos, están en la obligación de ser parte de las Comisiones que se crean en la Municipalidad.

Artículo 51: Integración y Directorio de Comisiones: Toda Comisión estará integrada al menos por tres miembros del Concejo Municipal, uno de los cuales asumirá la coordinación de la Comisión, nombrado por la Presidencia Municipal. Una vez designadas las comisiones por la Presidencia Municipal, sus miembros en la Sesión de instalación que deberá celebrarse dentro de los quince días naturales siguientes, nombrarán un Secretario (a).

Artículo 52: Comisiones Especiales: Podrán existir las Comisiones Especiales que decida crear el Concejo. La Presidencia Municipal se encargará de integrarlas.

Artículo 53: Actas de las Comisiones: Cada Comisión deberá llevar actas que recojan de manera sucinta lo acontecido en sus reuniones, las cuales contendrán los siguientes elementos: encabezado, fecha, número de la reunión, asistentes, asuntos tratados y sus respectivos acuerdos.



Artículo 54: Libro de Actas de las Comisiones: La Secretaría Municipal remitirá a la Auditoría Interna Institucional, antes de la instalación de las Comisiones, un libro de actas de hoja removible para cada Comisión, con la finalidad de que la Auditoría proceda de conformidad con las competencias que al efecto le señala la Ley de Control Interno, Ley 8292. Cumplido el trámite anterior la Secretaría (o) procederá a la entrega de los libros a cada Comisión.

Artículo 55: Plazo para rendir dictamen: Las Comisiones despacharán los asuntos a su cargo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la comunicación. Salvo los casos especiales en que la Presidencia del Concejo, en forma expresa, fije un término menor o superior, atendiendo a la complejidad del asunto.

Artículo 56: Dictámenes divergentes: Los dictámenes de las Comisiones deberán presentarse por escrito y firmados por todos los miembros de la Comisión que lo emiten. Cuando no existiere un acuerdo unánime sobre un Dictamen y uno o más miembros de la Comisión no lo aprueben, podrán rendir dictamen por separado si lo estiman conveniente.

Artículo 57: Dictamen a otra comisión: El Concejo podrá remitir los dictámenes de Comisión a conocimiento de otra Comisión o a alguna designada especialmente por la Presidencia, para que se pronuncie sobre un caso concreto.

Artículo 58: Acuerdos de Comisión: Los acuerdos de las comisiones se tomarán con el carácter de firmes y se decidirán por simple mayoría.

Artículo 59: Naturaleza consultiva de las Comisiones: Las Comisiones Municipales preparan dictámenes para el Concejo Municipal, los cuales deberán ser acatados por el mismo, salvo que existan razones de oportunidad, legales, técnicas, científicas o principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, que le permitan a un Regidor(a) motivar y dejar constancia de su oposición.

CAPITULO V DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 60: El Concejo Municipal nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva. Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses. Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la

República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

La suspensión o destitución del auditor interno solo procede por justa causa y únicamente puede dictarlas el máximo jerarca institucional, en condición de órgano decisor, con observancia de los procedimientos que garanticen el debido proceso y previa obtención del dictamen favorable de la Contraloría General de la República. Para tales efectos, debe tramitarse el procedimiento administrativo ordinario y conformarse el expediente respectivo, otorgando al auditor interno oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor y observando la normativa y los principios aplicables.

Artículo 61: En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Control Interno y el Código Municipal, el Auditor Interno deberá:

a) Asesorar al Concejo, con el propósito de asegurar que sus acuerdos no se aparten de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de la hacienda pública, normativas de fiscalización y control interno, o de las disposiciones de la Contraloría General de la República, debiendo advertir acerca de las consecuencias de sus actuaciones y decisiones.

b) Presentar ante el Concejo, un informe trimestral relacionado con sus potestades, el cual deberá contener, entre otras informaciones, las siguientes:

b.1.) Grado de cumplimiento de sus planes de trabajo.

b.2.) Niveles de eficiencia y eficacia integral de la administración, operación y servicios municipales desde la perspectiva de la Hacienda Pública, lo anterior con el propósito de determinar la razonabilidad del costo o margen de intermediación operativo de la gestión municipal, que le permita al Concejo tomar decisiones oportunas y efectivas, que procuren el mejor aprovechamiento de los recursos y elevación de la calidad de los servicios que se brindan y las obras que se desarrollan.

c) Elevar al Concejo, a través de la Presidencia, todos sus informes, diferenciando entre aquellos que deben ser conocidos y aprobados por el Concejo, y aquellos que son de mero conocimiento. De todos los informes, remitirá copia para todos los miembros del Concejo, síndicos y Secretaría Municipal. El Presidente anunciará cada informe, en el capítulo de correspondencia, de la sesión del Concejo siguiente al recibo del mismo y someterá a conocimiento y aprobación dentro del mes siguiente aquellos, que según la Auditoría tengan que cumplir ese proceso, los que son de mero conocimiento los enviará a archivo.

CAPITULO VI DE LA INTERVENCION DE LOS PARTICULARES

Artículo 62: Solicitud de audiencia: Toda persona física o jurídica que requiera plantear un asunto, podrá solicitar audiencia ante la Secretaría del Concejo Municipal, indicando el tema a exponer. La Secretaría (o) procederá a informar a la Presidencia, y de ser necesario a la Alcaldía, los asuntos a tratar en las diferentes audiencias, para que se adopten las medidas pertinentes.



Artículo 63: Planteamientos al Concejo: Todo planteamiento realizado al Concejo Municipal deberá presentarse por escrito y contener, nombre, firma, número de cédula, número telefónico y lugar para notificaciones.

Artículo 64: Remisión a la Alcaldía: Cuando el objeto de la solicitud de la Audiencia fuere de competencia de la Alcaldía, la Presidencia ordenará a la Secretaría (o) remitir el memorial presentado a dicho funcionario(a), para que le dé el trámite correspondiente. La Secretaría (o) lo hará del conocimiento de las personas interesadas.

Artículo 65: Atención de Audiencias: La Secretaría remitirá a la Presidencia del Concejo la lista que contenga el orden de las solicitudes de Audiencia presentadas por los particulares. La Presidencia decidirá el orden de atención, tomando en cuenta el interés municipal, la oportunidad y cualquier otro elemento que se considere pertinente.

Artículo 66: Notificación de Audiencias: Corresponde a la Secretaría notificar oportunamente a los interesados la hora y fecha de la Audiencia otorgada.

Artículo 67: Motivo de la Audiencia: Cuando concurrieren a Sesión uno o varios particulares, invitados o a quienes se les haya concedido Audiencia, la Presidencia hará la presentación de rigor exponiendo los motivos de su presencia, y de inmediato les concederá el uso de la palabra para que hagan la exposición correspondiente, instándolos para que su participación sea breve y concisa

Artículo 68: Participación de las y los Concejales: Finalizadas las exposiciones de los particulares la Presidencia concederá la palabra a los y las Concejales que lo soliciten con el fin de intercambiar brevemente opiniones con los visitantes sobre el asunto de que se trate. Corresponde a la Presidencia moderar las intervenciones, llamar al orden y suspender la Audiencia si el caso lo amerita.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69: Normas supletorias: En todo lo no previsto regirán las disposiciones del Código Municipal Ley No. 7794 y sus reformas, y la Ley General de Administración Pública Ley No. 6227 y sus reformas y legislación vigente relacionada.

Artículo 70: El presente reglamento deroga cualquier otro efectuado anteriormente que regule las sesiones del Concejo Municipal.

Artículo 71: Publicación: Rige a partir de su publicación

